Bogotá D.C. 18 de Septiembre de 2012

Señores,

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

DIEGO MOLANO VEGA - Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

CARLOS ANDRES REBELLÓN VILLÁN - Director

PAULA ACOSTA - Subdirectora, Departamento Nacional de Planeación

IVÁN SANCHÉZ - Experto comisionado

MARIA DEL PILAR TORRES - Experta comisionada

E. S. D.

Asunto: Solicitud de cumplimiento de la función de regulación del mercado y protección de los principios de libre competencia y de protección de derechos de los usuarios

Señores Comisionados

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación en relación con la recusación presentada contra el Director de esa entidad, que había originado la suspensión de la actuación regulatoria "Por la cual se modifica la Resolución CRT 1763 de 2007" y el documento de propuesta regulatoria denominado "Revisión de cargos de acceso para redes móviles"¹, respetuosamente solicitamos se ejerzan las facultades de intervención del Estado en la economía previstas en la Ley 1341 de 2009 artículos 19 y 22 numeral 1º, de manera que se garantice el cumplimiento de los principios de libre competencia y protección de derechos de los usuarios y, por

Publicado en la página web http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=64057

Telefonica

De acuerdo con lo señalado por la Comisión en el suspendido proyecto regulatorio "Por el cual se modifica la Resolución 1763 de 2011" se tiene debidamente sustentado y analizada la situación del mercado móvil. En tal sentido se expresó:

Que resulta evidente que de los diferentes análisis efectuados por la CRC, en materia de cargos de acceso a redes móviles existe una falla de mercado estructural en el mercado minorista que por ello se requiere migrar hacia un modelo que incorpore las diferencias en distribución del tráfico del país.

La reanudación de la actuación es necesaria para dar cumplimiento al principio de legalidad al que deben sujetarse las autoridades administrativas y permitiría garantizar las políticas previstas por el legislador, así como la defensa de la libre competencia consagrada en la Constitución Política. Como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-157 de 1998:

"...en el Estado Social de Derecho que busca la concreción material de sus objetivos y finalidades, ni la función legislativa ni la Ejecutiva o administrativa se agotan con la simple formulación de las normas o la expedición de actos administrativos, pues los respectivos cometidos propios de dicho Estado sólo se logran cuando efectiva y realmente tienen cumplimiento las referidas normas o actos"

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 22 numeral 1 de la Ley 1341 de 2009 establece que:

Telefonica

Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones las siguientes:

(...)

2. <u>Promover y regular la libre competencia</u> para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, <u>mediante regulaciones de carácter general</u> o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, <u>previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado</u>. (lo subrayado es nuestro)

Cabe recordar a la Comisión, que frente a lo identificado existe un deber de actuación y que en caso contrario, se podría incurrir en la omisión de un deber que ha sido fijado de manera expresa y exigible en la Ley 1341.

Reiteramos todos los argumentos y comentarios que han sido ampliamente expuestos en diversas comunicaciones que hemos remitido a las autoridades sectoriales, con las cuales hemos puesto en evidencia la necesidad de que las autoridades del sector se pronuncien y se adopten las medidas que el mercado de voz saliente móvil necesita. La necesidad de que existan medidas de orden regulatorio sobre la situación del mercado móvil no sólo está dianósticada por esa entidad sino que además, recientemente, la Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció sobre el particular advirtiendo las fallas del funcionamiento en este mercado dada la concentración. ²

Telefonica

La Comisión debe asegurar los mecanismos para continuar con el eficaz, adecuado y correcto ejercicio de sus funciones, y en consecuencia con el proceso regulatorio de carácter general, al ser de imperiosa necesidad para el apropiado funcionamiento del mercado, por lo que sugerimos que se hagan los ajustes que correspondan para el adecuado funcionamiento de la entidad y en el futuro no se vuelva a interrumpir su funcionamiento por situaciones como las presentadas en este caso.

Esto especialmente si se tiene en cuenta que al ser un organismo de carácter colegiado, debe procurar la continuación de cualquier proceso regulatorio bien de carácter general o bien de carácter particular, sin importar que se emitan recusaciones, infundadas o no, en contra de uno de sus miembros, pues la agilidad, oportunidad y efectividad de la regulación son requisitos inexpugnables que deben tener en cuenta las autoridades, en especial cuando sus funciones deben ir encaminadas, entre otras, a proteger la libre competencia, y por ende las finalidades que esta trae consigo.

Atentamente.

FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Representante Legal Suplente

S Potenciale Company of the property of the parallel of the pa

Remitente: TELEFONICA Anexo 1) 5935399

www.telefonica.co

Asunto:

SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION DE REGULACION DEL MERCADO Y PROTECCION DE LOS PRINCIPIOS DE LIBRE.-

² Superintendencia de Industria y Comercio. Análisis de Riesgos Potenciale adjudicación en el proceso de adjudicación de espectro radioelérico para la superación del servicio movil terrestre. Grupo de Estudios Económisos. 2012/98/34.